DICTAMEN SAGARPA

LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE
ALGODÓN GENETICAMENTE MODIFICADO
SOLICITUD 0086_2010

DICTAMEN DE LA SOLICITUD No. 0086_2010

DICTAMEN PARA LA LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO (GM).

Una vez realizado el **ANÁLISIS DE RIESGO No. 086** para la **SOLICITUD 0086_2010** por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), sobre los riesgos que implica la liberación al ambiente en Programa Piloto de **ALGODON MON-15985-7 x MON-88913-8** con resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia a glifosato que presentó la empresa **Monsanto Comercial S.A. de C.V.** con fecha 15 de octubre del 2010, y pretendida ubicación del sitio de liberación durante el Ciclo Agrícola Primavera-Verano (PV) 2011 en **la región del Estado de Chihuahua**, con fundamento en los artículos 13 fracción II, 33, 60, 61, 62, 63 y bajo la salvedad del artículo115 fracción I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; artículos 17 y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 49 fracción XVI y 20 fracción VI del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de Federación el 15 de noviembre de 2006, así como con fundamento en el artículo IV fracciones a), b), c) y e), del Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico Científico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de Organismos Genéticamente Modificados, el presente dictamen se emite en sentido:

FAVORABLE PARA

La Región del Estado de Chihuahua de la **SOLICITUD 0086_2010** propuesta para la liberación en Programa Piloto de **ALGODÓN MON-15985-7 x MON-88913-8.**

Datos de la Solicitud

Del interesado:

DATOS DEL PROMOVENTE	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Monsanto Comercial S.A. de C.V.	
DIRECCIÓN: Prolongación Paseo de la Reforma No. 1015, Torre A, Piso 21	
MUNICIPIO: Col. Desarrollo Santa Fe, Del. Álvaro Obregón	
ENTIDAD FEDERATIVA: Distrito Federal	**C. P.:** 01376
TELÉFONO Y FAX: (01 55) 5245-9600	
NOMBRE DEL ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL: Dr. Jesús Eduardo Pérez Pico	
TELÉFONO: (01 55) 9183-9100	**CORREO ELECTRÓNICO:** eduardo.perez.pico@monsanto.com

Del Organismo Genéticamente Modificado (OGM) sujeto a liberación:

DATOS DEL OGM			
PRODUCTO GENÉTICAMENTE MODIFICADO	**ORGANISMO DONADOR**	**ORGANISMO RECEPTOR**	**AGENTE VECTOR**
NOMBRE CIENTÍFICO:	*Bacillus thuringiensis* var. *kurstaki* *Agrobacterium sp.* cepa CP4	*Gossypium hirsutum* L	PVGHBK11 PVGHBK04 PVGHGT35
NOMBRE COMÚN:	Bt *Agrobacterium*	Algodón	PVGHBK11 PVGHBK04 PVGHGT35
EVENTO: MON-15985-7 x MON-88913-8			
INSERTO: -----			
GENE (S): *Cry1Ac, Cry2Ab, CP4EPSPS*			
ORIGEN O PROCEDENCIA DEL GEN: Estados Unidos de América			
FENOTIPO ADQUIRIDO: Resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glifosato.			

CONFIDENCIAL

DICTAMEN SAGARPA

LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE
ALGODÓN GENETICAMENTE MODIFICADO
SOLICITUD 0086_2010

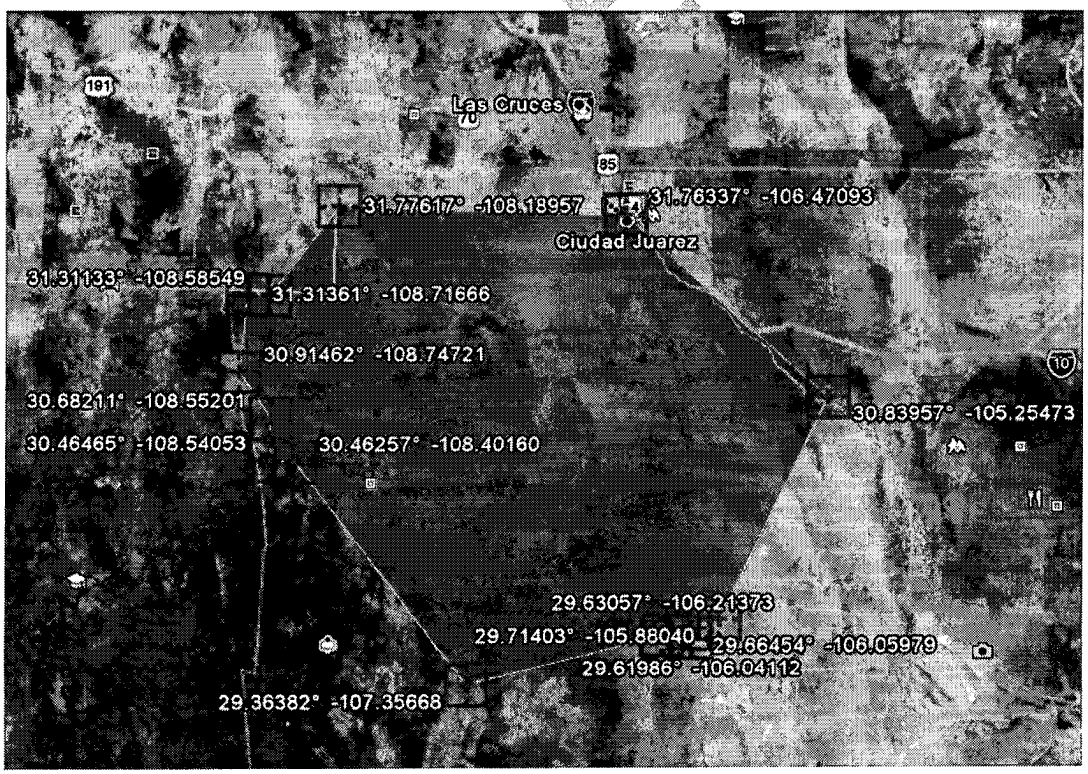
NOMBRE COMERCIAL: Algodón BollgardII/Solución Faena Flex
IDENTIFICADOR DE LA OCDE: MON-15985-7 x MON-88913-8
PAÍS DE PROCEDENCIA DE LAS SEMILLA: Estados Unidos de América
FRONTERA DE INGRESO AL PAIS: ---
OBJETIVO Y PROPÓSITO DE LA LIBERACIÓN AL AMBIENTE: Evaluar el costo beneficio del uso de la tecnología BollgardII/Solución Faena Flex® en el manejo integrado de insectos lepidópteros y de la maleza bajo las condiciones de producción de algodón en el Norte de Tamaulipas, así como documentar los beneficios, el impacto y uso seguro de la tecnología.

De las cantidades de maíz en semilla y superficie aprobada para siembra de material GM por protocolo y sitio de liberación:

SITIO(S) DE LIBERACION(ES) APROBADOS (S): Región del estado de Chihuahua			
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 45,000			
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 637,875.200			
	PARA LIBERAR AL AMBIENTE:	637,875.00 Kg.	
	PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.200 Kg.	
	TOTAL:	**637,875.200** Kg.	

VIGENCIA:	Ciclo Agrícola Primavera-Verano (PV) 2011	FECHA DE ELABORACIÓN:	08 de febrero de 2011

POLIGONO NORTE DE CHIHUAHUA

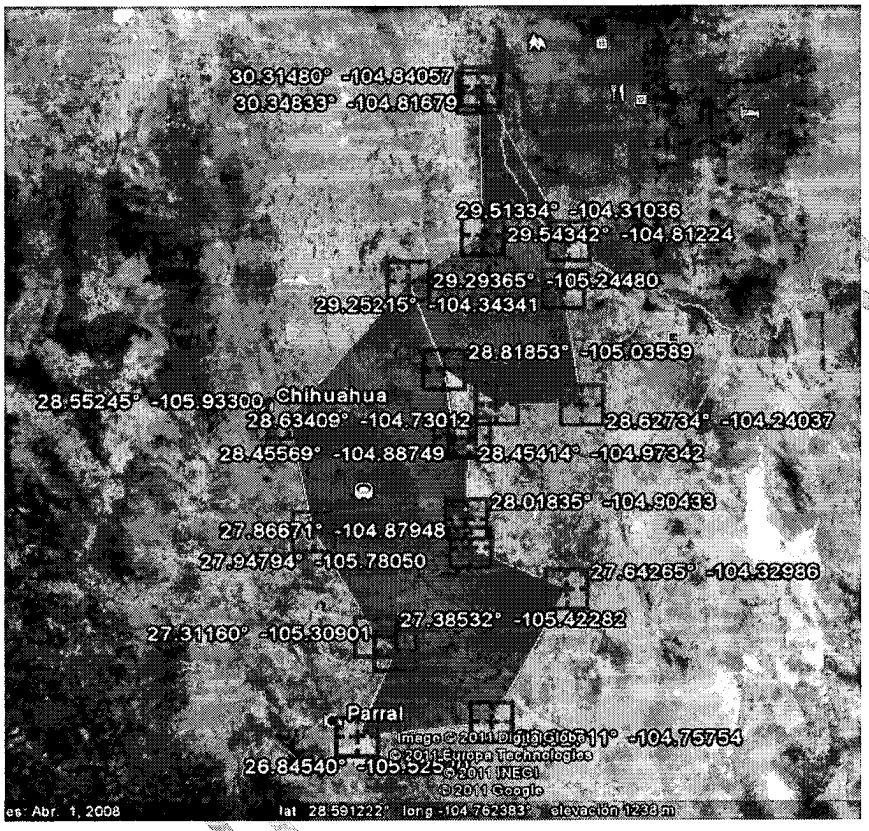


ENCIAL

DICTAMEN SAGARPA

LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE
ALGODÓN GENETICAMENTE MODIFICADO
SOLICITUD 0086_2010

POLIGONO SUR DE CHIHUAHAUA



MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS EN LA SOLICITUD PARA LA LIBERACIÓN DE SEMILLA DE ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADA

La liberación de algodón (*Gossypium hirsutum* L.) genéticamente modificado evento MON-15985-7 x MON-88913-8, deberá llevarse a cabo cumpliendo las medidas de bioseguridad, así como las condicionantes establecidas, mismas que son adicionales a las propuestas por el promovente en su solicitud de liberación al ambiente de semilla de algodón GM.

El promovente deberá:

PREVIO A LA LIBERACIÓN AL AMBIENTE

1. Elaborar y entregar al SENASICA, un mapa donde detalle la ruta planeada y alterna, en caso de presentarse algún imprevisto en la movilización, que incluya: carreteras, caminos de terracería, estados, municipios, poblados, etc., desde la aduana o puerto de entrada al país hasta el lugar de almacenamiento temporal y a sus sitios de siembra, en cuanto el promovente cuente con esa información.

2. Como máximo 5 días hábiles posteriores a la importación del material MON-15985-7 x MON-88913-8 motivo de la solicitud de permiso de liberación 0086_2010, entregar al SENASICA 500 gramos de harina de semilla de algodón con el evento MON-15985-7 x MON-88913-8 y 500 gramos de harina de semilla de algodón de material convencional (control negativo), ambos libres de tratamientos químicos para el Centro Nacional de Referencia en Diagnóstico de Organismos Genéticamente

Modificados de la SAGARPA. La autoridad competente solicitará al promovente material de referencia cuando se haya agotado.

3. Con relación al manejo del algodón genéticamente modificado con el evento MON-15985-7 x MON-88913-8, el promovente deberá realizar cursos de capacitación a todo el personal involucrado en el proceso de producción, con el objeto de que toda persona relacionada con el cultivo conozca las posibles implicaciones, riesgos y beneficios del uso y manejo de este producto, y entregar al SENASICA, copia de las constancias de los cursos de capacitación que recibió el personal, el contenido de los cursos y los datos del capacitador en el primer informe de actividades.

4. Asegurarse de que los empaques y sacos que contengan la semilla de algodón MON-15985-7 x MON-88913-8 para importar, estén debidamente identificados con etiquetas, declarando que tipo de material es y que modificación genética posee. Los empaques y sacos deberán ser de material resistente a rupturas y adicionalmente deberán ser transportados en un contenedor cerrado.

5. Para realizar el trámite de importación de semilla de algodón MON-15985-7 x MON-88913-8 en la ventanilla de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), deberá presentar de manera adicional a la Hoja de Requisitos Fitosanitarios, el Permiso de Liberación al Ambiente correspondiente a este dictamen, con la finalidad de que en el Certificado de Movilización se establezca únicamente la cantidad de algodón MON-15985-7 x MON-88913-8 aprobado en el permiso.

6. En caso de liberación accidental de material MON-15985-7 x MON-88913-8, notificar al correo libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx dentro de las 24 horas siguientes a que se tenga conocimiento del mismo, además informar de manera oficial en un máximo de 3 días hábiles a la ventanilla de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados, de manera independiente a estos términos, el promovente deberá tomar todas las medidas de bioseguridad necesarias para impedir que el material MON-15985-7 x MON-88913-8 se propague o disemine, y realizar la recuperación total del material MON-15985-7 x MON-88913-8 en los casos previstos en este numeral.

7. Ubicar los predios de cultivo de algodón GM a no menos de 1 Km. de distancia de cualquier Área Natural Protegida.

8. Presentar al SENASICA, con cinco días hábiles de anticipación, notificaciones sobre las siguientes actividades:

a) Fecha de importación de la semilla GM.
b) Fecha de siembra de la semilla.
c) Actividad actual de los predios aledaños a los sitios de liberación.

9.- Notificar al SENASICA con 10 días hábiles de anticipación cualquier movilización de semilla de algodón GM, en caso de ser requerida, dicha notificación contendrá: la justificación de la misma, las medidas de bioseguridad a seguir, así como el plan de acción en caso de existir alguna liberación accidental.

DURANTE LA LIBERACIÓN AL AMBIENTE

10. Notificar los sitios exactos de liberación, incluyendo el polígono respectivo de la superficie sembrada en cada predio del evento MON-15985-7 x MON-88913-8, con coordenadas geográficas referenciadas en UTM, en archivo electrónico (Access o Excel). Realizar la notificación con 20 días hábiles posteriores al cierre de fecha de siembra.

11. En caso de que existan poblaciones de algodón o parientes cercanos a las inmediaciones de los sitios de liberación del evento MON-15985-7 x MON-88913-8 deberá existir una distancia mínima de aislamiento de 100 m.

12. Entregar una vez concluida la siembra, las fechas de las siguientes actividades:
a) Fecha de cosecha.
b) Fecha de despepite,
c) Y el primer informe trimestral con la cantidad de semilla de algodón GM sembrada, la cantidad de semilla algodón GM remanente, ubicación del sitio de almacenamiento de esta semilla y las medidas de bioseguridad asociadas al sitio de almacenamiento.

13. Proporcionar asistencia técnica a los productores cooperantes a través de personal técnico especializado y capacitado en el manejo del algodón genéticamente modificado con el evento MON-15985-7 x MON-88913-8 con la finalidad de que se

CONFIDENCIAL

proporcione la asesoría necesaria para el desarrollo correcto del cultivo y verifique la evolución del mismo durante el ciclo agrícola.

14. Con relación al manejo del algodón genéticamente modificado con resistencia a insectos deberán establecerse refugios de algodón que no contenga el evento que confiere dicha característica para el manejo de resistencia a insectos para lo cual se deberá indicar que modalidades de refugio (80:20; 96:4) se usará en la zona agrícola.

15. Presentar un informe de costo-beneficio que incluya el análisis comparativo de uso de plaguicidas yherbicidas en campos sembrados con algodón convencional vs. algodón GM, mediante una muestra representativa en la zona de liberación, mismo que deberá adjuntarse en el reporte final de resultados.

16. Desarrollar y establecer un programa de muestreo y monitoreo de los insectos blanco u objetivo, así como de la fauna incidental o no blanco, con el efecto de establecer un plan de manejo de resistencia, en el que se incluya la metodología a utilizar, periodicidad del muestreo, sistema de monitoreo y listado de insectos a considerar. Este programa deberá ser realizado por un Centro de Investigación Científica y/o Universidades o Instituciones Públicas de Investigación, mismo que deberá adjuntarse al reporte final de resultados en los tiempos establecidos en el presente dictamen.

17. Desarrollar un programa de muestreo y monitoreo de las malezas presentes en la zona donde se liberará el material GM y la dominancia de las especies presentes en extensión, el cual deberá incluir la metodología a utilizar, periodicidad del muestreo y sistema de monitoreo. Este programa deberá ser realizado por un Centro de Investigación Científica y/o Universidades o Instituciones Públicas de Investigación, mismo que deberá adjuntarse al reporte final de resultados en los tiempos establecidos en el presente dictamen.

18. Celebrar los convenios necesarios con las empresas despepitadoras, con la finalidad de garantizar que la semilla cosechada no sea enajenada a terceros para ser usada como semilla y deberá informar a SENASICA de dichos convenios como máximo 10 días hábiles posteriores a la celebración de los mismos; en todos los casos, al momento de la cosecha el promovente ya deberá de haber celebrado el convenio respectivo e informado al SENASICA mediante copia de dicho convenio.

POSTERIOR A LA COSECHA

19. Asegurarse de que se lleve a cabo la implementación de prácticas de manejo agronómico incluidas en las solicitud y en el plan de monitoreo y manejo de resistencia de malezas.

20. Identificar plantas voluntarias en las inmediaciones de los sitios autorizados para la liberación del evento MON-15985-7 x MON-88913-8, independientemente de que haya o no desviación de uso de semilla, al menos por un ciclo agrícola subsecuente, procediendo, en caso de su detección, a la destrucción correspondiente, de ello deberá entregar reporte al SENASICA una vez concluido dicho periodo.

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Hacer la liberación dentro del polígono del cual se dan las coordenadas geográficas en el apéndice 1 de este dictamen, y durante el ciclo agrícola primavera-verano (PV) 2011.

2. Implementar las medidas de bioseguridad necesarias para contener los posibles riesgos asociados a la liberación al ambiente del material GM citadas en este dictamen y las establecidas por Bayer de México S.A. de C.V. División CropScience, en la solicitud entregada al SENASICA.

3. Con relación al control de los posibles riesgos, evitar cualquier desviación de semilla del algodón genéticamente modificado con el evento MON-15985-7 x MON-88913-8 fuera de la superficie autorizada, para lo cual, deberá establecer los controles necesarios para que se cumpla con las medidas de bioseguridad, control, prevención y manejo del organismo genéticamente modificado y asumirá la responsabilidad que le corresponda de conformidad con la legislación aplicable vigente, en caso de incumplir con dichas medidas. En el caso de robo o sustracción del material GM con posterioridad a la cosecha deberá informar a la autoridad competente, durante las 24 hrs. posteriores de tener noticias de dicho suceso.

COPIA

4. En caso de diseminación o dispersión no intencional de la semilla, realizar la búsqueda y destrucción de algodón GM en el sitio donde se llevó a cabo dicho suceso a través del monitoreo de plantas en un radio de 1000 m, esto por lo menos durante el año siguiente a la diseminación o dispersión no intencional, y entregará reporte anual de la actividad.

5. Importar la cantidad de 637,875.200 Kg. de semilla de Algodón MON-15985-7 x MON-88913-8 y liberar la cantidad de 637,875.00 Kg. de semilla MON-15985-7 x MON-88913-8 considerando que se dictaminó como procedente su liberación dentro del polígono aprobado que se indica en el apéndice 1 de este Dictamen.

6. Realizar monitoreo de plantas voluntarias en las inmediaciones del sitio de liberación permitido para liberación del OGM y en la ruta de movilización de la cosecha desde la parcela de siembra hasta los despepites. Se deberán entregar los resultados de este reconocimiento y de las medidas de control aplicadas. Esta información deberá ser registrada en cada informe trimestral.

7. Proporcionar al SENASICA, un reporte por escrito original, una copia en físico y tres copias digitales en disco, en el que se muestre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y condicionantes que se establecen en este dictamen para realizar las actividades previas, durante y posteriores a la liberación de algodón GM, identificando los reportes con el número de permiso y solicitud a la que haga referencia. Las conclusiones y resultados de dichos reportes, deberán adjuntarse al reporte final.

8. Proporcionar al SENASICA, en un plazo no mayor a 45 días hábiles al término de la cosecha, el reporte final de la liberación con los resultados obtenidos a partir del objetivo planteado, adicionalmente el reporte incluirá todas las actividades previas, durante y posteriores a la liberación, todos los elementos proporcionados en los informes parciales que para el efecto haya enviado el promovente, así como lo dispuesto por el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados (un original, una copia en físico y seis copias digitales en disco), y adicionalmente, entregar una vez concluida la siembra y como máximo 10 días posteriores, un informe del balance final de la semilla importada, sembrada y almacenada, ubicando del sitio de almacenamiento de esta semilla y las medidas de bioseguridad asociadas al sitio de almacenamiento. El reporte debe identificarse por el número de la solicitud a la que hace referencia y el número de permiso.

9. Las interpuestas por la SEMARNAT en el Dictamen Vinculante.

CONFIDENCIAL

APENDICE 1.

POLIGONO NORTE DE CHIHUAHUA		
VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
0	31.76337	-106.47093
1	30.83957	-105.25473
2	29.71403	-105.88040
3	29.66454	-106.05979
4	29.61986	-106.04112
5	29.63057	-106.21373
6	29.36382	-107.35668
7	30.46257	-108.40160
8	30.46465	-108.54053
9	30.68211	-108.55201
10	30.91462	-108.74721
11	31.31361	-108.71666
12	31.31133	-108.58549
13	31.77617	-108.18957

POLIGONO DEL SUR DE CHIHUAHUA		
VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
0	30.34833	-104.81679
1	29.51334	-104.31036
2	29.25215	-104.34341
3	28.62734	-104.24037
4	28.63409	-104.73012
5	28.81853	-105.03589
6	28.45414	-104.97342
7	28.45569	-104.88749
8	28.01835	-104.90433
9	27.86671	-104.87948
10	27.64265	-104.32986
11	26.92711	-104.75754
12	26.84540	-105.52520
13	27.31160	-105.30901
14	27.38532	-105.42282
15	27.94794	-105.78050
16	28.55245	-105.93300
17	29.29365	-105.24480
18	29.54342	-104.81224
19	30.31480	-104.84057

COPIA CONTROL